

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la demandada, señora JULIANA TENORIO MARIN, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación por conducta concluyente	27 de abril de 2021
Término Art.91 del C.G.P.	28,29, 30 de abril de 2021
Traslado para contestar	Del 3 al 19 de mayo de 2021
No corrieron términos	5 y 12 de mayo de 2021
Contestación de la demanda	28 de abril de 2021

Cali, 24 de mayo de 2021.

Constanza Telles Paz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1120
Radicado:	760013110012-2021-00069-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante:	JEAN ENRIQUE RODRIGUEZ RINCON
Demandado:	LINA FERNANDA LOPEZ POVEDA
Menor:	MARIA CAMILA RODRIGUEZ RINCON
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado se señala el **DIA: MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021; HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea

por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor :

- a) Registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ
- b) Fotocopia tarjeta de identidad de MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ
- c) Copia sentencia No.176 del 8 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.
- d) Copia de denuncia ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION de fecha 7 de febrero de 2013
- e) Declaración Extrajuicio de JARVEY RINCON RIOS
- f) Declaración Extrajuicio de GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
- g) Copia cédula de ciudadanía de JEAN ENRIQUE RODRIGUEZ RINCON

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de JARVEY RINCON RIOS y GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

- a) Memorial presentado ante FISCALIA 93 LOCAL de fecha 18 de marzo de 2021
- b) Consulta de base de datos de Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA
- c) Escritos de permisos de salida del país de la menor MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ concedido por parte de su madre en los meses de diciembre de 2016 y junio de 2017
- d) Certificado expedido por COOMEVA EPS relativo a la vinculación MARIA CAMILA RODRUGEZ LOPEZ.
- e) Comprobantes de Ingreso del COLEGIO BILINGÜE LANCASTER por concepto de pensión de septiembre a noviembre de 2020 y de enero a marzo de 2021
- f) Recibos relacionados con gastos de la menor MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ
- g) Relación de fastos de la menor MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ

3

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de OLGA POVEDA

INTERROGATORIO DE PARTE: se escuchará el interrogatorio de parte que absolverá el demandante JEAN ENRIQUE RODRIGUEZ RINCON.

OFICIOS:

OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA, con el fin de que se sirva enviar el REGISTRO MIGRATORIO del señor JEAN ENRIQUE RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro.94.533.502 de Cali.

PRUEBAS DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE: se escuchará el interrogatorio de parte que absolverá tanto la demandante JEAN ENRIQUE RODRIGUEZ RINCON como a la demandada LINA FERNANDA LOPEZ POVEDA.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P, con el fin de obtener un mejor acerbo probatorio, se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la Asistente Social de este Despacho a los señores LINA FERNANDA LOPEZ POVEDA y JEAN ENRIQUE RODRIGUEZ RINCON, a fin

RADICADO 2021-00069

conocer cómo es la relación de cada uno de ellos con la adolescente MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ, así como determinar las condiciones en las que residen los padres en el exterior, atendiendo que de la demanda y su contestación se desprende que actualmente ambos padres se encuentran por fuera del país.

A su vez, se ORDENA la entrevista de la adolescente MARIA CAMILA RODRIGUEZ LOPEZ, la cual se realizará en presencia de la Defensora Familia del ICBF y la Asistente Social de este despacho.

Dichas diligencias se realizarán de manera virtual, previa comunicación con la Asistente Social.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)